

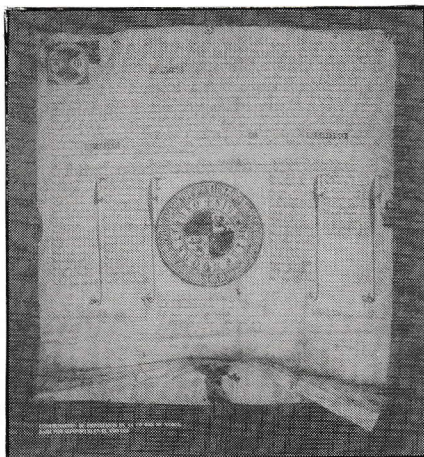
Breve historia del Concejo (1)

La voluntad de conservar la documentación a lo largo de la historia recompensa, a veces, con la satisfacción de poder reconstruir la trayectoria de una institución, una ciudad o todo un pueblo con la simple consulta de esos "viejos papeles", siempre, claro está, que éstos se encuentren en buen estado y debidamente organizados. Este ha sido el criterio de todas las autoridades de Getafe desde el siglo XVI, porque desde entonces conservamos la documentación producida por la gestión municipal debidamente ordenada.

Con la consulta de estas series, el investigador puede darnos una idea de lo que fue la historia peculiar de nuestro municipio y también, claro está, de nuestro pueblo; es decir, no sólo puede rastrear cómo se ha articulado la estructura de la administración municipal (el Ayuntamiento), sino cómo ello ha redundado en la prestación de servicios a la población en la organización de la vida pública y en la participación de la sociedad en la vida común (el Pueblo).

Incluso a veces, y a través de una serie obligatoria en todos los Concejos desde 1500, según una pragmática de 9 de junio, dada en Sevilla por la que se obligaba a los Corregidores a "*hacer casas de Concejo y cárcel donde no la hubiere y arca en que se custodien los privilegios y escrituras y los libros de las leyes del Reyno*". Como vemos, esta pragmática obligaba a todos los concejos a conservar los libros de leyes del reino. Pues bien, en Getafe no se conservó registro de las leyes sino que se agruparon las leyes (Ordenes, Cartas, Reales Cédulas, Reales Provisiones, Decretos...) desde el siglo XVI hasta el siglo XIX y así se encuadernaron en el siglo pasado bajo el epígrafe de "Decretos y Ordenes".

El estudio de esta serie nos permite conocer no sólo la legislación que afectó a nuestro municipio, sino tam-



bién a otros concejos, por lo menos castellanos.

En esta ocasión, hemos preferido hacer una pequeña historia, muy genérica por el ámbito al que se refiere en el espacio y en el tiempo, del municipio español. Sólo con una aproximación a la historia del municipio y del régimen municipal podremos, en próximos boletines, entender alguna particularización sobre la institución municipal, sus funciones y actuación en el pueblo de Getafe.

El Concejo Medieval

El municipio visigodo conserva la organización y el funcionamiento de los últimos tiempos del Imperio Romano. Al lado de ella, surge como genialmente germánica la institución de la **Asamblea** de todos los hombres libres de cada población o distrito rural, para atender administrativa, que no judicialmente, en cuestiones de deslinde, amojonamiento, así como presenciar la ejecución de penas. Si bien, no se tiene noticia de la frecuencia y de la forma de reunión.

El recuerdo de la organización municipal romana sobrevivió muy poco al declive del Imperio Visigodo: El género de vida militar y casi nómada de los

primeros "reconquistadores" le hacía incompatible con aquella organización municipal. Además en los territorios en los que comenzó la Reconquista no existían grandes centros urbanos ni en ellos había tenido gran desarrollo el régimen municipal romano-visigodo.

Los municipios de la Reconquista tuvieron distintos orígenes; a veces el rey establecía nuevos núcleos de población mediante **carta puebla** atrayendo a ellos a gente para que sirvieran de defensa de las fronteras que iban trazándose frente al mundo árabe, concediéndoles por ello franquicias y privilegios.

Las comunidades se organizaron y protegieron sus intereses comunes a través de normas que nacían de la vida local, o, en la mayoría de los casos, por concesión del monarca o del señor (las cartas pueblas y fueros a que aludíamos más arriba). De esta forma cada municipio tuvo su ley particular o **fue-ro municipal** por el que se regía.

En su organización fue básica la institución del "concilium", o asamblea formada por los hombres libres de cada territorio que solía tener como centro una aglomeración urbana y que tiene su origen en las instituciones visigodas. Este concilium visigodo debió refundirse de la asamblea o conventos de vecinos, de la que no se encuentran rastros tras la invasión árabe. La aplicación de este concilium al territorio de la villa o ciudad dará origen al **concejo** o municipio de la Edad Media, en el que al "comes" o "iudex" elegido por el rey, sucede el iudex elegido por el común de los vecinos, es decir, por la asamblea; y a los iudices nombrados por el comes o su vicario, **los alcaldes** para ejercer por el período de un año las funciones judiciales. ■

ISABEL SECO CAMPOS